

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

RETERENCIA	DESACATO
AGENTE OFICIOSO	PABLO EMILIO LUJAN MEJIA
AGENCIADA	MARIA EFIGENIA LUJAN MEJIA
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS
RADICADO	050013333011-2014-01665-00
ASUNTO	termina

ANTECEDENTES

Con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el **25 de noviembre de 2014**, en la que ordenó a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice y ordene el suministro de una SILLA DE RUEDAS EN ACERO. MANGOS DE PROPULSIÓN EN EL ESPALDAR, DESCANSA BRAZOS REMOVIBLE, DESCANSA PIES ABATIBLE, FRENOS DE MANO, AROS DE PROPULSIÓN EN LAS RUEDAS, RUEDAS CON RINES TERMOPLÁSTICOS Y SILLA PLEGABLE, así como todo el **tratamiento integral** que requiera la paciente y que se relacione con su patología de SEPTICEMIA NO ESPECIFICADA, PERDIDA DE LA FUNCIÓN MOTORA, Y MARCHA, POSTRACIÓN, HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO de acuerdo a las instrucciones del médico tratante.

En memorial allegado a este Juzgado el **15 de enero de 2015**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **5 de noviembre de 2014 (fol. 6)**, se dispuso requerir iniciar desacato al Dr. OMAR PERILLA BALLETEROS, Representante Legal de Alianza Medellin Antioquia ESPS SAS y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Como quiera que es de pleno conocimiento que el Dr. Perilla Ballesteros no funge como representante de la entidad accionada, y en su nombre fue designado como Gerente al Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Gerente de Alianza Medellin Antioquia ESPS SAS.

En auto de fecha 23 de enero de 2015, se dispuso requerir e iniciar desacato contra el Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Gerente de Alianza Medellin Antioquia ESPS SAS, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, lo anterior fue debidamente notificado.

A folio 13 y ss, obra respuesta de la entidad accionada manifestando haber autorizado silla de ruedas de acero, mangos de propulsión en espaldar, descambrazos removibles, descansapiés abatibles, frenos de mano, aros de propulsión en las ruedas, con rines termoplásticos, silla plegable, para ser entregado por la IPS ortopédica Tao SAS con la orden de servicios No. 2015045254. (folio 13).

A folio 22 obra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento en la que se informa que se realizó llamada al agente oficioso y éste manifestó que la accionada le cumplió lo ordenado por el despacho y que ya tenía todas las órdenes de servicios expedidas por la accionada.

Así las cosas se concluye que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SA, autorizo la silla de ruedas ordenada por el médico tratante de acuerdo a la patología presentada.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse, sin perjuicio de que el trámite se reinicie ante nuevos incumplimiento de la entidad de salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA